



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 24 de marzo de 2023.

Así mismo, dejo constancia que, del 03 de abril al 07 de abril de 2023, no corrieron términos en razón a la vacancia judicial por Semana Santa. Inhábiles los días 01, 02, 08 y 09 de abril de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 13 de abril de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, trece de abril de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 0953

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00153-00

LIQUIDACION SUCESIÓN DOBLE INTESTADA:

Interesados: ALEXIS MARULANDA TORO

Causantes: LUIS ENRIQUE MARULANDA LOAIZA y MARIA LEONISA TORO CARDONA

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá el interesado dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 489 del C. General del Proceso, esto es, aportar la prueba del estado civil de los asignatarios que dice conoce, concretamente el que acredita el grado de parentesco que los une con los causantes y/o la calidad en que son llamados, lo cual además se torna necesario para los efectos contemplados en el artículo 492 ibídem.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85 del C. General del Proceso, para cuyo efecto deberá aportar las evidencias pertinentes, pues quien instaura la sucesión es uno de sus hermanos, de lo que se sigue que bien pueden tener conocimiento en qué notaría reposa el respectivo documento, o por lo menos acreditar que realizó las gestiones pertinentes para su consecución a través de derecho de petición dirigido a las notarías del lugar donde nacieron, o la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de conseguir dicha información, esto, con relación a los señores AMPARO, EDILMA, ADAM, GONZALO, GLORIA CONSUELO, OFELIA, HERNANDO, CARLOS ALVINO, LUIS ENRIQUE, ALVARO y LIBIA ROSA MARULANDA TORO.

2.- Teniendo en cuenta el avalúo catastral aportado y lo conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, deberá aclarar la cuantía de la demanda.

3.- Deberá también conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 489 aportar un *“inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”*

3.- Finalmente, deberá allegar el poder otorgado por el interesado señor ALEXIS MARULANDA TORO, o en su defecto la providencia mediante el cual fue designado para adelantar el presente trámite.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, promovida por ALEXIS MARULANDA TORO, sobre los bienes relictos de los causantes LUIS ENRIQUE MARULANDA LOAIZA y MARIA LEONISA TORO CARDONA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 061

Del 14-04-2023

<<

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b258a2190e7c4c87d53344f96325102e0bc879e0d9f4eebde3977218b7e5e5a**

Documento generado en 13/04/2023 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>